

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-02043

De conformidad con la solicitud de levantamiento de medida allegada por quien dice ser el poseedor del vehículo de placas MAQ499, sobre el cual se cautela de embargo no procederá a manifestarse este Despacho toda vez que ya la Secretaria de Movilidad de Manizales procedió con la no inscripción al verificar que la aquí demanda no es la propietaria del vehículo tal y como se visualiza en el documento 4.1. del cuaderno de memoriales del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 013** fijado hoy, 07 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00615

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 50% de los dineros que devenga el demandado SILFIDA ROSA JIMENEZ ZUÑIGA, por concepto mesada pensional, primas y demás emolumentos devengados como pensionada del FOPEP, conforme a lo preceptuado en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social y artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

2.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 50% de los dineros que devenga el demandado SILFIDA ROSA JIMENEZ ZUÑIGA, por concepto mesada pensional, primas y demás emolumentos devengados como pensionada del TEGEN, conforme a lo preceptuado en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social y artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 8.810.024.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 013** fijado hoy, 07 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00718

Como se advierte que el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50N-20168791, registra hipoteca a favor de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., conforme se observa en la anotación No. 027 del correspondiente certificado de tradición y libertad emanado de Instrumentos Públicos, se ordena citar al acreedor hipotecario con el objeto de que haga valer sus créditos dentro del presente proceso o por separado sea o no exigible, para lo cual cuenta con un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación, de acuerdo a lo establecido por el inciso 2° del artículo 462 del C.G.P. el cual señala : “(...) *Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado(...).*”

ACÉPTESE la renuncia presentada por el abogado RICARDO VELA CERQUERA al poder conferido por la parte demandante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4° inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Asimismo, y de conformidad con el memorial allegado se reconoce personería a la Dra. DANIEL ANDRÉS MUÑOZ BELLO, como apoderado judicial de la parte demandante DIANA MARITZA MILLAN CATÓLICO en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a documento 017 del cuaderno de memoriales del expediente virtual.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 013** fijado hoy, 07 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00718

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda de ejecución por costas no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 013** fijado hoy, 07 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00838

Comoquiera que fue subsanada dentro del término otorgado por el Despacho y revisada la demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTÍA, adelantada por MARÍA TERESA LÓPEZ DE CABALLERO, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82 y 375 del C. G. del P., razón por la cual será admitida y se le dará el trámite del proceso verbal (Art. 368 del C.G.P.). Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTÍA adelantada por MARÍA TERESA LOPEZ DE CABALLERO, contra de la sociedad comercial MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS LIMITADA y las personas que se crean con derechos sobre el bien materia de Litis, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derechos sobre el bien materia de Litis, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría dese cumplimiento a lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. el cual establece, que la valla debe contener:

“(...) a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

b) El nombre del demandante;

c) El nombre del demandado;

d) El número de radicación del proceso;

e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento (...).

CUARTO: Conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. En concordancia con el artículo 592 de la norma ejusdem, INSCRÍBASE la demanda sobre el inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50C-696808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de la ciudad de Bogotá D.C. Líbrese el correspondiente oficio al señor Registrador, el cual deberá ser tramitado por la parte demandante, de conformidad con el inciso 2º del art. 125 del C.G.P.

QUINTO: Surtido lo anterior, inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, por Secretaría INCLÚYASE el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría, líbrese los oficios correspondientes, los cuales deberán ser tramitados por la parte actora, de conformidad con el inciso 2º del art. 125 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. PATRICIA CURCIO BORRERO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 013** fijado hoy, 07 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01269

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda de ejecución por costas no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 013** fijado hoy, 07 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01302

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda de ejecución por costas no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 013** fijado hoy, 07 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01304

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda de ejecución por costas no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 013** fijado hoy, 07 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01306

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda de ejecución por costas no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 013** fijado hoy, 07 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01355

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda de ejecución por costas no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 013** fijado hoy, 07 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01406

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda de ejecución por costas no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 013** fijado hoy, 07 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01416

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda de ejecución por costas no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 013** fijado hoy, 07 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01550

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda de ejecución por costas no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 013** fijado hoy, 07 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01640

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda de ejecución por costas no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 013** fijado hoy, 07 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-0085

Como quiera que la parte ejecutada MARLENY MOJICA VERA se notificó de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 378.553. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 013** fijado hoy, 07 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-0091

Como quiera que la parte ejecutada JHON ALEXANDER CALA DELGADO se notificó de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

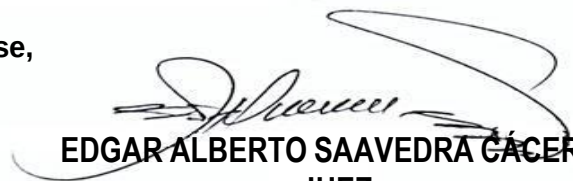
Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 183.878. Por secretaría líquidese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 013** fijado hoy, 07 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-0120

Como quiera que la parte ejecutada MARIA CRISTINA ESPINOSA MORALES se notificó de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

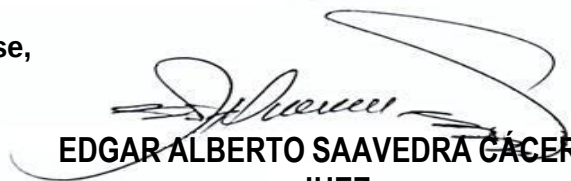
Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 882.540. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 013** fijado hoy, 07 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01295

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase notificada a la demandada NORELLY RAMOS RINCÓN, por intermedio de curador ad litem quien contesto la demanda proponiendo medios exceptivos de fondo.

Por lo anterior; de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem de la demandada NORELLY RAMOS RINCÓN, córrase traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 013** fijado hoy, 07 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpd

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01897

Como quiera que la parte ejecutada VICTOR RAFAEL ARROYO MONTES se notificó de manera personal, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

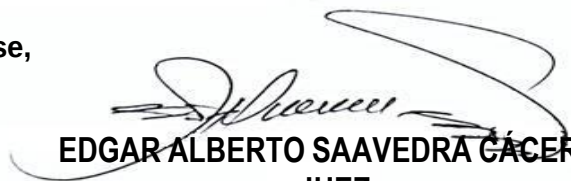
Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 300.134. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 013** fijado hoy, 07 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-00548

En atención a la solicitud visible en el consecutivo 12 del cuaderno de memoriales, elevada a través de un correo electrónico válido por el gestor judicial de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultado para recibir y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular promovido por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES MOVISTAR S.A. E.S.P. en contra de EMPRESA NACIONAL DE ASEO S.A.S., por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes y los mismos tramítense por la Secretaría del Juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: No se ordena el desglose de los documentos base de la acción por cuanto la demanda se presentó en formato digital.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

slm

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 013** fijado hoy **7 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-00713

En atención a la solicitud visible en el consecutivo 11 del cuaderno de memoriales, elevada a través de un correo electrónico válido por el gestor judicial de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultado para recibir y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular promovido por BANCO POPULAR S.A. en contra de JEISSON MEINNER GONZALEZ CRUZ, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes y los mismos tramítense por la Secretaría del Juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: No se ordena el desglose de los documentos base de la acción por cuanto la demanda se presentó en formato digital.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

slern



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 013** fijado hoy
7 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-00890

En atención a la solicitud visible en el consecutivo 2 del cuaderno de memoriales, elevada a través de un correo electrónico válido por el gestor judicial de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultado para recibir y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular promovido por EDIFICIO NOVA TORRE 189 P.H. en contra de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO NOVA TORRE 189), por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes y los mismos tramítense por la Secretaría del Juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: No se ordena el desglose de los documentos base de la acción por cuanto la demanda se presentó en formato digital.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

slm

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 013 fijado hoy 7 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-01155

En atención a la solicitud visible en el consecutivo 8 del cuaderno de memoriales, elevada a través de un correo electrónico válido por el gestor judicial de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultado para recibir y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular promovido por ALVARO SILVA AMIN en contra de INGENIERIA SEGURA T&A S.A.S., por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes y los mismos tramítense por la Secretaría del Juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: No se ordena el desglose de los documentos base de la acción por cuanto la demanda se presentó en formato digital.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

slern

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 013** fijado hoy **7 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00255

En atención a la solicitud visible en el consecutivo 2 del cuaderno de memoriales, elevada a través de un correo electrónico válido por el gestor judicial de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultado para recibir y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

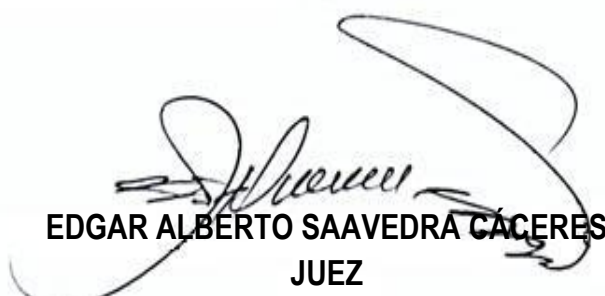
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA -endosatario en propiedad- en contra de ROBERTO CARLOS HERNANDEZ HOYOS, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes y los mismos tramítense por la Secretaría del Juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: No se ordena el desglose de los documentos base de la acción por cuanto la demanda se presentó en formato digital.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

slm

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 013 fijado hoy 7 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00259

En atención a la solicitud visible en el consecutivo 2 del cuaderno de memoriales, elevada a través de un correo electrónico válido por el gestor judicial de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultado para recibir y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA -endosatario en propiedad- en contra de MARIA VICTORIA ANDRADE CONTRERAS, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes y los mismos tramítense por la Secretaría del Juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: No se ordena el desglose de los documentos base de la acción por cuanto la demanda se presentó en formato digital.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

slem

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 013 fijado hoy
7 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00780

En atención a la solicitud visible en el consecutivo 10 del cuaderno de memoriales, elevada a través de un correo electrónico válido por el gestor judicial de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultado para recibir y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de ALBERTO MATEO ESCALERA, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes y los mismos tramítense por la Secretaría del Juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: No se ordena el desglose de los documentos base de la acción por cuanto la demanda se presentó en formato digital.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

slm

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 013 fijado hoy 7 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00844

En atención a la solicitud visible en el consecutivo 8 del cuaderno de principal, elevada a través de un correo electrónico válido por el gestor judicial de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultado para recibir y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de JOSE LAUREANO SUAREZ HERNANDEZ, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes y los mismos tramítense por la Secretaría del Juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: No se ordena el desglose de los documentos base de la acción por cuanto la demanda se presentó en formato digital.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

slm

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 013 fijado hoy 7 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1

Rad. 2022-00897

En atención a la solicitud visible en el consecutivo 8 del cuaderno de principal, elevada a través de un correo electrónico válido por el gestor judicial de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultado para recibir y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular promovido por HOME TERRITORY S.A.S., en contra de MIGUEL ANTONIO LARA GÓMEZ, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes y los mismos tramítense por la Secretaría del Juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: No se ordena el desglose de los documentos base de la acción por cuanto la demanda se presentó en formato digital.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

slm

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 013 fijado hoy 7 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00975

En atención a la solicitud visible en el consecutivo 13 del cuaderno principal, elevada a través de un correo electrónico válido por el gestor judicial de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultado para recibir y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de MONICA GRACIELA GUZMAN REYES, por el pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, como quiera que, revisado el expediente no obran en el mismo solicitudes de embargo de remanentes. Líbrense los oficios pertinentes y los mismos tramítense por la Secretaría del Juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: No se ordena el desglose de los documentos base de la acción por cuanto la demanda se presentó en formato virtual. De todas formas, se deja la constancia de que la obligación continúa vigente.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

slem

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 013** fijado hoy
7 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-01108

En atención a la solicitud visible en el consecutivo 8 del cuaderno principal, elevada a través de un correo electrónico válido por el gestor judicial de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultado para recibir y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA -endosatario en propiedad- en contra de RICARDO FRANCO TORO, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes y los mismos tramítense por la Secretaría del Juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: No se ordena el desglose de los documentos base de la acción por cuanto la demanda se presentó en formato digital.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

slm

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 013 fijado hoy 7 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-01274

Conforme a las previsiones en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado dispone:

1. Denegar a la solicitud visible en el consecutivo 17 del cuaderno principal, consistente en decretar la terminación del proceso, toda vez que no obra en expediente coadyuvancia de la parte demandante para que el proceso se pueda terminar en aplicación a lo indicado en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. Tenga en cuenta la parte demandada que, según esta norma, para que se proceda a la terminación del proceso, tal solicitud debe provenir de la parte ejecutante.
2. Se requiere a la parte ejecutante para que, si a bien le parece, presente coadyuvancia al memorial de solicitud de terminación presentado por el extremo pasivo.
3. En el eventual caso de que se presente el escrito de coadyuvancia solicitado en el numeral anterior, ingrésese el expediente al despacho para proveer de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

slern

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 013 fijado hoy 7 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00755

En atención a la solicitud visible en el consecutivo 2 del cuaderno de memoriales, elevada a través de un correo electrónico válido por el gestor judicial de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultado para recibir y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES - SOMEK en contra de ANA LUCÍA PINZÓN SALAZAR, JOSÉ IGNACIO ROJAS CASTILLO y DORIS GALINDO RODRÍGUEZ, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes y los mismos tramítense por la Secretaría del Juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: No se ordena el desglose de los documentos base de la acción por cuanto la demanda se presentó en formato digital.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

slem

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 013** fijado hoy
7 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-00812

Sería del caso resolver la objeción a la liquidación del crédito impetrada por la apoderada judicial del extremo demandado en este proceso, empero, observa el despacho que a consecutivo 25 del cuaderno de memoriales, el gestor judicial de la parte ejecutante a través de un correo electrónico válido solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo cual se torna inocuo pronunciarse frente a las liquidaciones de crédito, en tanto, se configura sustracción de materia frente a las mismas. Como quiera que el apoderado demandante se encuentra debidamente facultado para recibir y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

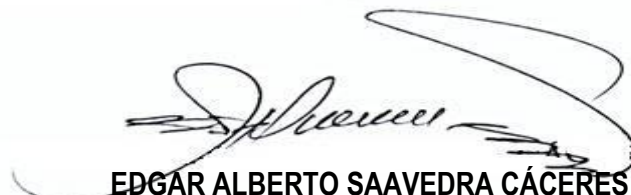
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular promovido por COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO COOVITEL en contra de TATIANA ANDREA ESPEJO SANABRIA, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrese los oficios pertinentes y los mismos tramítense por la Secretaría del Juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

slm

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 013 fijado hoy 7 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-01139

En atención a la solicitud visible en el consecutivo 12 del cuaderno principal, elevada a través de un correo electrónico válido por el gestor judicial de la parte demandante, por medio de la cual solicita la terminación del proceso con ocasión a la entrega voluntaria del inmueble base del presente proceso de restitución, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de restitución de inmueble arrendado promovido por GLADYS PINEDA DE ESPINOSA en contra de LIBARDO DE JESÚS BEDOYA NARANJO y LUIS ALBERTO CARDONA LIBREROS, por falta de objeto como quiera que el inmueble arrendado en este asunto fue entregado por la parte demandada.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes y los mismos tramítense por la Secretaría del Juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: No se ordena el desglose de los documentos base de la acción por cuanto la demanda se presentó en formato digital.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

slm

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 013 fijado hoy 7 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2020-00883

En atención a la solicitud visible en el consecutivo 011 del cuaderno de memoriales, allegado de forma conjunta por las partes el 31 de enero de 2023, y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de restitución de inmueble arrendado promovido por RICARDO JOSÉ DONADO CERVANTES, en su condición de arrendatario, en contra HERNANDO CASTAÑEDA TOVAR, en su condición de arrendador, respecto del local comercial ubicado en la CARRERA 14 NO. 53 -94 (LOCAL 4) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen efectivizado en el presente asunto. Líbrese los oficios pertinentes y los mismos tramítense por la Secretaría del Juzgado. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 013** fijado hoy 7
de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-01172

Por medio de la presente providencia se adiciona el auto de fecha 1 de febrero de 2023 en el cual se fijó la hora 9:00 a.m. de la fecha 22 de febrero del 2023 para la realización de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada, en el proceso de la referencia, y que se encuentren ubicados en la Carrera 36 No. 15-40 de esta ciudad, se dispone:

1. En aplicación de las amplias facultades se designa como Secuestre al auxiliar de la Justicia que se relaciona a continuación:

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento	Tipo de Documento
900709757	NIT
Nombres	Apellidos
SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS	
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
22/11/13	AV JIMENEZ # 9-43 OFICINA 406
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTA	3212841213
Celular	Correo Electrónico
3057142352	SOLUCIONESLEGALESINTELIGENTES@GMAIL.COM
Estado	
AUXILIAR(ACTIVO)	

2. Por secretaría comuníquese la fecha y hora que se fijó para la diligencia¹, informando al secuestre designado que debe hacerse presente a la diligencia. Líbrese comunicación a través del correo electrónico.
3. Fijar como honorarios de secuestre, la suma de \$250.000,00, siempre que se realice la diligencia.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 013** fijado hoy 7
de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

¹ SOLUCIONESLEGALESINTELIGENTES@GMAIL.COM